



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDO
DESPACHO.**

Palacio de Justicia Oficina 311

Correo electrónico Institucional: jpespqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 14 de julio del 2026. A conocimiento de la señora Juez, llevo la acción de tutela promovida por el ciudadano ERBIEN ANTONIO ARIAS VASQUEZ, quien actúa en su nombre y representación, en contra del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA, COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA", MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, COMITÉ ELECTORAL, ASPIRANTES AL CARGO DE RECTOR PARA EL PERÍODO 2026–2029, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, participación democrática, elegir y ser elegido y al acceso a los órganos de dirección universitaria; informándole lo siguiente: 1.- Que por reparto del día de hoy, efectuado por el sistema Judicial XXI TYBA nos fue asignada el trámite de esta acción constitucional. 2.- Que, el radicado asignado para esta acción de tutela es el 2026 00047. 3.- Que, dentro de la misma, solicitaron una medida provisional. Señora Juez, disponga la tramitación de la instancia.

HENRY TABARES ARBOLEDA

Secretario.

Quibdó, catorce (14) julio del dos mil veintiséis (2026)

Auto Interlocutorio Nro. 062

Referencia: 2026 00014 00
Accionante: ERBIEN ANTONIO ARIAS VASQUEZ
Accionado: RECTORIA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ Y OTROS
Derecho: DEBIDO PROCESO Y OTROS.

1.- **ADMITIR** a trámite la Acción de Tutela arriba singularizada.

2.- En aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas egresadas de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA y de su representante, se vinculan los mismos a este trámite constitucional.

3.- Consecuente con lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA, COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA", MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, COMITÉ ELECTORAL, ASPIRANTES AL CARGO DE RECTOR PARA EL PERÍODO 2026–2029, EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - autoridades accionadas y vinculadas, para que, si lo tienen a bien, la contesten. Con tal finalidad el despacho les concede un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto. Dicho traslado se les hará por el correo electrónico institucional de las entidades involucradas en este trámite; frente a los egresados y el representante legal de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó; el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDO
DESPACHO.**

Palacio de Justicia Oficina 311

Correo electrónico Institucional: jpespqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso de notificación, se adelantará a través de la UTCH "DIEGO LUIS CÓRDOBA, mediante su página Web y demás canales electrónicos y virtuales que consideren necesarios; haciéndoles llegar, el escrito de tutela, sus anexos, y este auto.

Se les advierte que, si pasado dicho término no se obtiene pronunciamiento, se darán por cierto los hechos que originaron la solicitud de amparo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- **EXHORTAR** al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA, COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA", MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, COMITÉ ELECTORAL, ASPIRANTES AL CARGO DE RECTOR PARA EL PERÍODO 2026–2029, EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, - autoridades accionadas y personas – accionadas y vinculadas, para que rindan el informe dentro del término legal.

5.- En atención a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; se exhorta a las partes para que en lo sucesivo, los escritos de contestación de tutela y demás, sean remitidos a este despacho, a través del correo electrónico jpespqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **De la Solicitud de Medida Provisional.**

Al respecto el Artículo 7-1 del Decreto 2591 de 1991 nos enseña que, "El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

El accionante – ciudadano Erbin Antonio Arias Vásquez, solicitó al despacho se decreten como medidas cautelares las siguientes: **PRIMERA.** Ordene a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", al Consejo Superior Universitario y a las demás autoridades competentes **suspender la sesión convocada para el jueves 9 de julio de 2026**, así como cualquier deliberación, votación o decisión relacionada con el levantamiento de la suspensión, la designación o la elección del Rector para el período 2026–2029, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela. **SEGUNDA.** Ordene a la Universidad abstenerse de expedir acuerdos, resoluciones, actas o cualquier otro acto administrativo encaminado a continuar o culminar el proceso de designación del Rector hasta que exista un pronunciamiento definitivo dentro de este trámite constitucional. **TERCERA.** Ordene la conservación íntegra del expediente administrativo relacionado con el proceso de elección del representante de los egresados y con el proceso de designación del Rector, prohibiendo la destrucción, alteración o supresión de documentos físicos o electrónicos mientras se adelanta esta actuación. **CUARTA.** Requiera a la Universidad para que remita al despacho, dentro del término que se señale, copia íntegra y auténtica de todos los actos administrativos, convocatorias, actas, acuerdos, reclamaciones, recursos, conceptos y demás documentos relacionados tanto con la elección del representante de los egresados como con el proceso de designación del Rector, a fin de garantizar una decisión plenamente informada. **QUINTA.** Requiera a la Universidad Tecnológica del Chocó, informar las razones por las que no se ha adelantado la elección del representante del egresado ante el Consejo Superior, en cumplimiento de la medida Conminatoria Radicado No. 2024-EE- 290116 del 10 de octubre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDO
DESPACHO.**

Palacio de Justicia Oficina 311

Correo electrónico Institucional: jpespqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la solicitud de la medida provisional, la corte constitucional nos enseña: “**Auto 680/18**. Las medidas que consagra el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, van más allá de preservar los derechos en controversia y asegurar que el fallo definitivo no resulte inócuo. Su finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público. Al respecto la Corte Interamericana ha señalado que: *“en el Derecho Internacional de Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de la extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo.”*

Las medidas cautelares sirven como una herramienta excepcional al servicio del juez constitucional, cuando éste advierte que una amenaza cierta, inminente y grave sobre un derecho fundamental o el interés público requiera su intervención inmediata. es una valiosa herramienta para garantizar el acceso efectivo a la justicia y dotar al juez de mecanismos urgentes de protección. Ahora bien, los alcances de dichas medidas han evolucionado con la jurisprudencia e, incluso, expandido sus efectos a escenarios que inicialmente no habían sido previstos, pero que resultan necesarios para salvaguardar la vigencia inmediata de la Constitución Política.

Frente al caso concreto tenemos que las decisiones mediante las cuales se ordena el cierre de convocatorias públicas, son regidas mediante actos administrativos los cuales son susceptibles de recursos, en la vía ordinaria y sobre estos se puede presentar medidas cautelares. Previamente analizado el contenido del artículo Séptimo del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra la procedencia de las medidas provisionales cuando sea necesario proteger derechos fundamentales; tratándose en este caso en particular de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, participación democrática, elegir y ser elegido y al acceso a los órganos de dirección universitaria.

En atención a lo anterior, encuentra el despacho que no se logró demostrar el perjuicio indicado por el demandante y menos que este tenga el carácter de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, lo cual es indispensable al momento de determinar la procedencia o no de una medida provisional, en tal virtud no se vislumbra de la situación planteada que padece el accionante que se cumplan algún requisito de los antes aludidos; y en consecuencia las pretensiones aquí esbozadas serán resueltas al momento de resolver de fondo la sentencia de la tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CHELICY DEL CARMEN PEREA CONTO
Juez

HENRY TABARES ARBOLEDA
Secretario.